

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 10:00 AM DEL 10 DE ABRIL DEL AÑO 2023



REF. : PROCESO ORDINARIO
11001310502020200037300.
DEMANDANTE: JHON JAVIER VELANDIA CASTELLANOS
DEMANDADO: SUPER GRUAS BOGOTA SAS., y la persona natural DIEGO CAMARGO MORALES.

En Bogotá, D.C. A los (10) días del mes de abril de dos mil (2023), siendo la hora de las (10:00 A.M.) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente audiencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria, se constituyó en ella.

Se deja constancia de la asistencia de las partes,

ETAPA CONCILIATORIA:

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

Los medios exceptivos propuestos por los demandados poseen el carácter de perentorias, por tanto, serán resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L).

SANEAMIENTO:

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento se encontró que mediante no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El litigio en cuanto a los hechos será sobre todos los hechos de la demanda por cuanto la demandada señaló que no son ciertos, por tanto, serán objeto del debate probatorio.

En términos generales la Litis del presente asunto se suscribe en establecer si entre las partes existió o no un contrato de trabajo cuyos extremos se señala en la demanda, y por ser esta la fuente de los derechos que se reclaman, solicita se condene al pago de prestaciones sociales, vacaciones, e igualmente las demás indemnizaciones deprecadas en la demanda.

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así.

PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** *La prueba documental aportada con la demanda, visible a folio 11 a 71 del expediente.*
- **TESTIMONIOS:** *se decreta el testimonio de JUAN CARLOS LUGO NEIRA, LIDIA ROCIO PEREZ TOVAR y NANCY MILENA ARCILA OSPINA.*
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** *se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de SUPER GRUAS BOGOTÁ SAS.*

PARTE DEMANDADA

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** *Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.*
- **TESTIMONIOS:** *se decreta los testimonios de los señores JUAN CARLOS LUGO NEIRA.*
- **INSPECCION JUDICIAL:** *se niega.*
- **DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:** *se corre traslado a la parte demandante el desconocimiento de las certificaciones emanadas por la señora NANCY MILENA ARCILA OSPINA.*

La parte demandante, solicita que se verifique su autenticidad y por tanto se cita a la señora NANCY MILENA ARCILA OSPINA para que rinda declaración.

AUTO:

Se admite el desistimiento del testimonio del señor EDGAR BRAVO.

Se practicó los interrogatorios de partes, y el testimonio de JUAN CARLOS LUGO NEIRA.

*Señálese para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento el día **JUEVES ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO 2023 A LAS 02.00PM** fecha y hora en la que se escuchara a la señora NANCY MILENA*

ARCILA OSPINA, se cerrará el debate probatorio, se escuchara a los apoderados en alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Martínez', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2ce8dc15-ca5a-4281-8429-71440918e5d9?vcpubtoken=5148ad20-b88f-4830-b430-377ba062b148>